



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 de diciembre de 2016.
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.- El período fiscal del tributo Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles es el año calendario.

Facultase al Organismo Fiscal a fijar pagos a cuenta del mencionado tributo y a establecer la fecha de vencimiento para el ingreso de los mismos.

La Unidad Tributaria es una suma fija por metro lineal. El tributo se calculará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble de que se trate por la unidad tributaria (U.T.) fijada para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

ZONA I:

Pertencen a esta zona los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Güemes (ambas aceras) desde Av. Alem hasta Av. Colon, Av. Colon desde Av. Güemes hasta Av. Ocampo, Av. Ocampo (ambas aceras) desde Av. Colon hasta calle Dr. E. M. Andrada, Calle Dr. E. M. Andrada desde Av. Ocampo hasta Av. Juan de Almonacid, Av. Juan de Almonacid desde calle Dr. E. M. Andrada hasta Av. Argentina Indígena, Av. Argentina Indígena desde Av. Juan de Almonacid hasta Av.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Intendente Lazcano, Av. Intendente Lazcano desde Av. Argentina Indígena hasta Av. Gobernador Felipe Figueroa, Av. Gobernador Felipe Figueroa desde Av. Intendente Lazcano hasta Luisa María Sesin, Calle Luisa María Sesin desde Av. Gobernador Felipe Figueroa hasta Av. De Interconexión Barrial, Av. De Interconexión Barrial desde Calle Luisa María Sesin hasta Av. Presidente Arturo Ilia, Av. Presidente Arturo Ilia (ambas aceras) desde Av. De Interconexión Barrial hasta Av. Felipe Figueroa / Av. Rio Abaucan, Av., Rio Abaucan desde Av. Presidente Arturo Ilia hasta Av. Juan Pablo Vera: Av. Juan Pablo Vera desde Av. Rio Abaucan hasta calle Gral. Luis Díaz, calle Gral. Luis Díaz desde Av. Juan Pablo Vera hasta calle Monseñor D'amico, calle Monseñor D'amico desde Calle Gral. Luis Díaz hasta calle Crisanto Gómez, Calle Crisanto Gómez / Av. Presidente Perón desde Calle Monseñor D'amico hasta Av. Gob. Ramón Galindez, Av. Gob. Ramón Galindez (ambas aceras) desde Av. Presidente Perón hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle (ambas aceras) desde Av. Gob. Ramón Galindez hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano (ambas aceras) desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia y Av. Italia desde Av. Belgrano hasta Av. Alem, Av. Alem (ambas aceras) desde Av. Italia Hasta Av. Güemes.

Pertenecen además a esta zona los inmuebles ubicados sobre: calle Maestro Quiroga (ambas aceras) desde Av. Belgrano hasta Av. José V. Figueroa , calle Maximio Victoria (ambas aceras) desde Av. Belgrano hasta Av. José V. Figueroa, Av. Virgen del



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Valle (ambas aceras) desde Av. Belgrano hasta Av. Costanera de Arroyo La Florida, Av. Arturo Ilia (ambas aceras) entre Av. Presidente Perón y Av. Virgen del Valle, Av. Belgrano (ambas aceras) entre Av. Italia y Av. Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Av. Acosta Villafañe hasta el Rio del Valle, Av. Acosta Villafañe desde Av. Alem hasta Av., Eulalia Ares de Vildoza, Calle Salta (ambas aceras) desde Av. Güemes hasta calle La Rioja, Av. Hipólito Irigoyen (ambas aceras) desde Av. Güemes hasta calle La Rioja, Av. Sánchez Oviedo / Av. Antonio del Pino (ambas aceras) desde Av. Colon hasta calle Francisco Moreno, Camino a Ojo de Agua (ambas aceras) desde Av. Ocampo hasta calle Dr. Ramón Gil Navarro y Av. Ocampo (ambas aceras) desde Dr. E. M. Andrada hasta Rio El Tala.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Coronel Felipe Varela desde Av. Presidente Castillo hasta calle Laureano Brizuela, calle Laureano Brizuela desde Av. Coronel Felipe Varela hasta Av. Presidente Castillo y Av. Presidente Castillo desde calle Laureano Brizuela hasta Av. Coronel Felipe Varela.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos Ciento cincuenta y seis con 00/100 (\$156,00).

ZONA II:

Pertenecen a esta zona:

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Av. Los Inmigrantes desde Av. Belgrano hasta Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga, Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga desde Av. Los Inmigrantes hasta Av. Los Legisladores, Av. Los Legisladores desde Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga hasta Av. México, Av. México/Av. Autonomía de Catamarca desde Av. Los Legisladores hasta Av. Fiesta del Poncho, Av. Fiesta del Poncho desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Ramón Recalde, Av. Ramón Recalde desde Av. Fiesta del Poncho hasta Av. Los Misioneros, Av. Los Misioneros desde Av. Ramón Recalde hasta Av. Presidente Castillo y Av. Presidente Castillo / Av. Belgrano desde Av. Los Misioneros hasta Av. Los Inmigrantes. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Presidente Castillo y Belgrano.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Alem entre Av. Acosta Villafañe y Av. Belgrano/Av. República de Venezuela, Av. Belgrano desde Av. Alem hasta Av. Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Av. Belgrano hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Alem. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Alem, Belgrano, Presidente Castillo y Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Presidente Castillo desde Av. Acosta Villafañe hasta calle Gregorio Moreno, calle Gregorio Moreno desde Av. Presidente Castillo hasta Pje. San Roque, Pje. San Roque



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

desde Gregorio Moreno hasta Presidente Castillo, Presidente Castillo desde Pje. San Roque hasta Av. San Martín, Av. San Martín desde Av. Presidente, Castillo hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Av. San Martín hasta Av. Presidente Castillo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Presidente Castillo y Av. Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Presidente Perón/calle Gob. Crisanto Gómez desde Av. Gob. Galindez hasta calle Monseñor D'amico, calle Monseñor D'amico desde calle Gob. Crisanto Gómez hasta Av. Bartolomé de Castro, Av. Bartolomé de Castro desde Calle Monseñor D'amico hasta Av. Arturo Ilia. Av. Virgen del Valle desde Av. Arturo Ilia hasta Av. Gob. Galindez y Av. Gob. Galindez desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Presidente Perón. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Presidente Arturo Ilia, Av. Virgen del Valle y Av. Gob. Ramón Galindez.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Enrique Ocampo desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta Av. Francisco Latzina, Av. Francisco Latzina desde Av. Enrique Ocampo hasta calle Dr. F. Espeche, calle F. Espeche desde Av. Francisco Latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua y Av. Camino a Ojo de Agua desde calle Dr. F. Espeche hasta Av. Enrique Ocampo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Av. Enrique Ocampo y Av. Camino a Ojo de Agua.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

el Barrio Lomas del tala, Av. Camino a Ojo de agua desde calle primera paralela al norte de calle Los Cardones hasta calle primera paralela al Sur de calle El Mistol, calle primera paralela al Sur de calle El Mistol desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Arrayanes, calle Arrayanes desde calle primera paralela al Sur de calle El Mistol hasta calle primera paralela al norte de calle Los Cardones y calle primera paralela al norte de calle Los Cardones desde calle Arrayanes hasta Av. Camino a Ojo de Agua. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre la Av. Camino a Ojo de Agua entre calle El Mistol hasta calle primera paralela al norte de calle Los Cardones.

-Los inmuebles ubicados en el Barrio correspondiente al Loteo "La Estancita", dentro del perímetro comprendido entre los siguientes puntos de latitud y longitud:

Desde Lat. $28^{\circ}27'37.75''S$ Long. $65^{\circ}50'28.39''O$ hacia Lat. $28^{\circ}27'43.28''S$ Long. $65^{\circ}50'35.89''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'43.40''S$ Long. $65^{\circ}50'47.09''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'51.26''S$ Long. $65^{\circ}51'00.68''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'52.20''S$ Long. $65^{\circ}51'09.44''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'49.29''S$ Long. $65^{\circ}51'17.05''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'58.23''S$ Long. $65^{\circ}51'18.30''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}28'08.69''S$ Long. $65^{\circ}50'40.61''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'55.27''S$ Long. $65^{\circ}50'31.87''O$, desde el anterior hacia Lat. $28^{\circ}27'44.19''S$ Long. $65^{\circ}50'21.67''O$, desde el anterior



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hacia el punto de arranque.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
la Av. Ramón Recalde desde Padre Carmelo D'agostino hasta
calle Juan Larrea y Av. Coronel Felipe Varela desde calle
Laureano Brizuela hasta calle Carlos Quiroga.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos cien00/100
(\$100,00).

ZONA III:

Pertenecen a esta zona:

-Los inmuebles ubicados en El Barrio Libertador II (1000
Viv.)

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Alem desde Av. Güemes hasta Av. Acosta Villafañe, Av.
Acosta Villafañe desde Av. Alem hasta Pje. Ibáñez, Pje.
Ibáñez desde Av. Acosta Villafañe hasta calle Malvinas
Argentinas, calle Malvinas argentinas desde Pje. Ibáñez hasta
Av. Independencia, Av. Independencia desde calle Malvinas
Argentinas hasta calle Mota Botello, calle Mota Botello desde
Av. Independencia hasta Av. Italia, Av. Italia desde Mota
Botello hasta calle Dr. A. Quevedo, Dr. A. Quevedo desde Av.
Italia hasta Av. Güemes y Av. Güemes desde calle Dr. A.
Quevedo hasta Av. Alem. Quedan excluidas las parcelas
ubicadas sobre las Avenidas Alem y Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Ocampo desde Av. Francisco Latzina hasta Av. Colon, Av.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Colon desde Av. Ocampo hasta Av. Sánchez Oviedo, Av. Sánchez Oviedo/ Av. Dr. Antonio del Pino desde Av. Colon hasta Av. Camino a Ojo de Agua, Av. Camino a Ojo de Agua desde Av. Dr. Antonio del Pino hasta calle Dr. F. Espeche, calle Dr. F. Espeche desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta Av. Francisco Latzina, Av. Francisco Latzina desde calle F. Espeche hasta Av., Ocampo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Ocampo, Sánchez Oviedo, Antonio del Pino entre Av. Misiones y calle F. Moreno y Camino Ojo de Agua desde Dr. F. Espeche hasta Ramón Gil Navarro.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Barrio Huayra Punco (920 Viv.), Barrio Calchaquí, Barrio San Fernando, Calle Luisa María Sesin desde primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna hasta Calle Argentino Luna, Calle Argentino Luna desde Luisa María Sesín hasta Av. Juan de Almonacid, Av. Juan de Almonacid desde Calle Argentino Luna hasta Calle primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna y Calle primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna desde Av. Juan de Almonacid hasta Calle Luisa María Sesin.

-Los inmuebles ubicados en los Barrios Marcos Avellaneda y Fariñango.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Maximio Victoria desde Av. Belgrano hasta Av. Los Inmigrantes, Av. Los Inmigrantes desde Av. Maximio Victoria hasta Av. Belgrano y Av. Belgrano desde Av. Los Inmigrantes



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta Av. Maximio Victoria. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Belgrano y Maximio Victoria.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. Virgen del Valle desde Av. Combatientes de Malvinas hasta calle virgen de Guadalupe, calle Virgen de Guadalupe desde Av. Virgen del Valle hasta calle Luis de Medina, calle Luis de medina desde calle Virgen de Guadalupe hasta calle Virgen de Fátima, calle Virgen de Fátima desde calle Luis de Medina hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde calle Los Tilos hasta calle segunda paralela al Norte de la Av. Los Terebintos, calle segunda paralela al Norte de la Av. Los Terebintos desde Av. Virgen del Valle hasta calle Las Dalias, calle Las Dalias desde calle segunda paralela al Norte de la Av. Los Terebintos hasta Av. Combatientes de Malvinas y Av. Combatientes de Malvinas desde calle Las Dalias hasta Av. Virgen del Valle.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. José Figueroa desde Av. Maximio Victoria hasta Av. Maestro Quiroga, Av. Maestro Quiroga desde Av. José Figueroa hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano/Av. Arturo Ilia desde Av. Maestro Quiroga hasta Av. Bartolomé de Castro, Av. Bartolomé de Castro desde Av. Arturo Ilia hasta Calle Monseñor D´amico, Calle Monseñor D´amico desde Av. Bartolomé de Castro hasta Calle Gral. Luis Díaz, Calle Gral. Luis Díaz desde Calle Monseñor D´amico hasta Av. Juan Pablo Vera, Av. Juan Pablo Vera desde Calle Gral. Luis Díaz hasta Av. Río Abaucan, Av.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Río Abaucan desde Av. Juan Pablo Vera hasta Av. Arturo Ilia, Av. Arturo Ilia desde Av. Río Abaucan hasta Av. Juan Pablo Segundo, Av. Juan Pablo Segundo/ Av. Bartolomé de Castro desde Av. Arturo Ilia hasta Av. Costanera de Arroyo La Florida, Av. Costanera de Arroyo La Florida desde Av. Bartolomé de Castro hasta Av. Maximio Victoria. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre las avenidas Maestro Quiroga, Belgrano, Virgen del Valle y Presidente Arturo Ilia desde Av. Río Abaucan hasta límite Oeste B° Balcón de la Ciudad.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Juan de Almonacid primera paralela al Oeste de Calle Argentino Luna hasta Calle Blas Pascal, Calle Blas Pascal/pie de monte desde Av. Juan de Almonacid hasta Av. Presidente Arturo Ilia, Av. Presidente Arturo Ilia desde pie de monte hasta Av. Interconexión Barrial Oeste desde Av. Arturo Ilia hasta Av. Juan de Almonacid.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Juan de Almonacid/Calle Dr. E. M. Andrada desde pie de monte hasta Av. Enrique Ocampo, Av. Enrique Ocampo desde Calle Dr. E. M. Andrada hasta Av. Juan Pablo Segundo, Av. Juan Pablo Segundo/pie de monte desde Av. Enrique Ocampo hasta Av. Juan de Almonacid. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Enrique Ocampo.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Camino Ojo de Agua desde Av. Enrique Ocampo hasta primera



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

paralela al Norte de Calle los Cardones, primera paralela al Norte de Calle los Cardones desde Av. Camino Ojo de Agua hasta Calle Los Arrayanes, Calle Los Arrayanes desde primera paralela al Norte de Calle los Cardones hasta Calle Algarrobo, Calle Algarrobo/límite Norte y Oeste del B° Lomas del Tala desde Calle Los Arrayanes hasta primera paralela al Sur de Calle El Mistol, primera paralela al Sur de Calle El Mistol y su proyección desde límite Oeste del B° Lomas del Tala hasta Interceptar con Río del Tala, Río el Tala desde su intersección con la proyección de la primera paralela al Sur de Calle El Mistol hasta Av. Enrique Ocampo y Av. Enrique Ocampo desde Río El Tala hasta Av. Camino Ojo de Agua. Quedan Excluidas las parcelas ubicadas sobre las Avenidas Enrique Ocampo y Camino a Ojo de Agua.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Presidente Castillo desde Camino de la Virgen hasta Callejón Los Agüero, Callejón Los Agüero desde Av. Presidente Castillo hasta Camino de la Virgen y Camino de la Virgen desde Callejón Los Agüero hasta Av. Presidente Castillo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Presidente Castillo.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. San Martín/Los Misioneros desde Av. Acosta Villafañe hasta Av. Ramón Recalde, Av. Ramón Recalde desde Av. Los Misioneros hasta Calle Gob. Emilio Castro, Calle Gob. Emilio Castro desde Av. Ramón Recalde hasta Calle Capitán M.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Pariante, Calle Capitán M. Pariante desde Calle Gob. Emilio Castro hasta Av. Coronel Felipe Varela, Av. Coronel Felipe Varela/Av. Presidente Castillo desde Calle Capitán M. Pariante hasta Av. Eulalia Eres de Vildoza, Av. Eulalia Eres de Vildoza desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Av. Eulalia Eres de Vildoza hasta Av. San Martín. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Presidente Castillo, Av. Acosta Villafañe y Av. Ramón Recalde desde Av. Los Misioneros hasta Calle Juan Larrea.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Fiesta del Poncho desde Av. Ramón Recalde hasta Av. Autonomía de Catamarca, Av. Autonomía de Catamarca desde Av. Fiesta del Poncho hasta Av. Gob. Arnoldo Castillo, Av. Gob. Arnoldo Castillo desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Los , Av. Los desde Av. Gob. Arnoldo Castillo hasta pie de monte, pie de monte/Av. Autonomía de Catamarca desde Av. Los bordeando Estadio Bicentenario hasta Av. Ramón Recalde y Av. Ramón Recalde desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Fiesta del Poncho. Quedan Excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Ramón Recalde desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Calle Padre D'agostino. -Todas las urbanizaciones que se realicen dentro del área comprendida por la parcela identificada por la Mat. Cat. 07-24-90-1353, cuyas medidas son al Norte 1252,74m; al Oeste 1000,54m; al Sur 1215,35m y al Este en línea quebrada 68,14m + 109,03m + 47,55m + 50,00m



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

+ 362,17m + 35,05m + 178,86m + 217,94m. Totalizando una Superficie de 120ha 5514,54m² y colindando al Norte y Oeste con Parcela Mat. Cat. 07-24-90-2041; al Sur parcela Mat. Cat. 07-24-90-0753 y al Este con Río Ongolí/Seco y Av. de Circunvalación Proyectada.

-Todas las urbanizaciones que se realicen dentro del área comprendida por la parcela identificada por la Mat. Cat. 07-24-90-0753, cuyas medidas son al Norte 1215,35m; al Oeste en línea quebrada 1294,17m + 881,17m; al Sur 1468,24m y al Este en línea quebrada 109,01m + 38,20m + 191,49m + 71,79m + 138,65m + 223,43m + 202,30m + 89,91m + 21,42m + 62,74m + 217,13m + 91,49m + 297,97m + 26,22m + 202,50m + 77,62m + 213,76m + 34,17m + 106,64m. Totalizando una Superficie de 302ha 5775,17m² y colindando al Norte con Parcela Mat. Cat. 07-24-90-1353; al Oeste y Sur parcela Mat. Cat. 07-24-90-2041 y al Este con Río Ongolí/Seco.

-Los inmuebles ubicados en el "Parque Industrial".

- Los inmuebles ubicados sobre la Ruta Provincial Nº 4, desde el Río del Tala hasta el kilómetro 22.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos cincuenta y seis con 00/100 (\$ 56,00).

ZONA IV:

Pertenecen a esta zona:

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Río del Valle desde Av. Güemes hasta Calle Córdoba, Calle



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Córdoba/Pje. San Cayetano desde Río del Valle hasta vías del Ferrocarril Gral. Belgrano, vías del Ferrocarril Gral. Belgrano/Av. Hipólito Irigoyen/Ruta Nac. Nº 38 desde Pje. San Cayetano hasta la paralela a 300 metros al Sur del límite Sur del Área Prioritaria, paralela a 300 metros al Sur del límite Sur del Área Prioritaria desde Ruta Nac. Nº 38 hasta Av. Los Minerales, Av. Los Minerales desde paralela a 300 metros al Sur del límite Sur del Área Prioritaria hasta límite Sur del Parque Sur, Límite Sur del Parque Sur desde Av. Los Minerales hasta Río Ongolí/Río el Tala, Río Ongolí/Río el Tala desde Límite Sur del Parque Sur hasta la intersección con la proyección de la primera paralela al Sur de Calle El Mistol, proyección de la primera paralela al Sur de Calle El Mistol/primer paralela al Sur de Calle El Mistol desde Río El Tala hasta Av. Camino Ojo de Agua, Av. Camino Ojo de Agua desde Calle primera paralela al Sur de Calle El Mistol hasta Av. Antonio del Pino y Av. Antonio del Pino/Av. Sánchez Oviedo/Av. Güemes desde Av. Camino Ojo de Agua hasta Río del Valle. Quedan excluidas las parcelas pertenecientes al Bº Libertador II (1000 viv.), parcelas ubicadas sobre Av. Sánchez Oviedo, Av. Güemes desde Alem hasta Av. Colón, Av. Antonio del Pino desde Av. Misiones hasta Calle Francisco Moreno, Av. Hipólito Irigoyen desde Av. Güemes hasta Calle la Rioja, Calle Salta desde Av. Güemes hasta Calle la Rioja.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por:
Av. México desde Av. Gob. Arnaldo Castillo hasta Av. Los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Legisladores, Av. Los Legisladores desde Av. México hasta Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga, Proyección límite Sur B° Eva Perón/Parque Adán Quiroga/Los Inmigrantes/Av. Costanera Arroyo La Florida/ Av. Bartolomé de Castro desde Av. Los Legisladores hasta Calle Sr. De los Milagros, Calle Sr. De los Milagros/Calle Antofagasta de la Sierra desde Av. Bartolomé de Castro hasta Arroyo de Choya, Arroyo de Choya/Calle Manuel de Salazar desde Calle Antofagasta de la Sierra hasta Calle Ob. Buenaventura Rizo Patrón, Calle Ob. Buenaventura Rizo Patrón desde Calle Manuel de Salazar hasta Calle Pbtro. Ángel Villagrán, Calle Pbtro. Ángel Villagrán desde calle Ob. Buenaventura Rizo Patrón hasta Calle Padre D. Molina, Calle Padre D. Molina desde Calle Pbtro. Ángel Villagrán hasta límite Oeste B° Centenario, límite Oeste B° Centenario desde Padre D. Molina hasta límite norte B° Centenario, límite norte B° Centenario desde límite Oeste B° Centenario hasta límite Este B° Centenario, límite Este B° Centenario desde límite norte B° Centenario hasta Calle Caritas Argentina, Calle Caritas Argentina desde Límite Este B° Centenario hasta Calle Luis de Medina, Calle Luís de Medina desde Calle Caritas Argentina hasta Calle Virgen de Guadalupe, Calle Virgen de Guadalupe desde Calle Luís de Medina hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Calle Virgen de Guadalupe hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Av. Virgen del Valle hasta Calle Las Dalias, Calle Las Dalias



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

desde Av. Combatientes de Malvinas hasta Calle segunda paralela al Norte de Av. Los Terebintos, Calle segunda paralela al Norte de Av. Los Terebintos desde Calle Las Dalias hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle/Antiguo Camino al Rodeo desde Calle segunda paralela al Norte de Av. Los Terebintos hasta Av. Sagrada Familia, Av. Sagrada Familia desde Antiguo Camino al Rodeo hasta Av. Gob. Arnoldo Castillo, Av. Gob. Arnoldo Castillo desde Av. Sagrada Familia hasta Av. México. Quedan excluidas las parcelas correspondientes al B° Mi Jardín definido por Calle Monseñor Sueldo desde Calle Las Dalias hasta Calle Las Rosas, Calle Las Rosas desde Calle Monseñor Sueldo hasta Calle primera paralela al norte de Av. Los Terevintos, Calle primera paralela al norte de Av. Los desde Calle Las Rosas hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle primera paralela al norte de Av. Los hasta Calle Francia, Calle Francia desde Arroyo Seco hasta Calle Las Dalias, Calle Las Dalias desde Calle Francia hasta Calle Monseñor Sueldo y los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Calle Jorge Herrera desde primera paralela al Norte de Calle Panamá hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle Jorge Herrera hasta Calle Padre Luis Giorgio, Calle Padre Luis Giorgio desde Arroyo Seco hasta Calle 22 de Abril, Calle 22 de Abril desde Calle Padre Luis Giorgio hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle 22 de Abril hasta Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril, Calle



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril desde Av. Combatientes de Malvinas hasta Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas, Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas desde Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril hasta Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya, Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya desde Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya hasta Av. Choya, Av. Choya desde Av. Combatientes de Malvinas hasta primera paralela al Norte de Calle Panamá y primera paralela al Norte de Calle Panamá desde Av. Choya hasta Calle Jorge Herrera.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Presidente Castillo desde Calle G. Moreno y Pje. San Roque, Pje. San Roque desde Presidente Castillo hasta Calle G. Moreno y Calle G. Moreno desde Pje. San Roque hasta Av. Presidente Castillo. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre la Av. Presidente Castillo.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Coronel Felipe Varela desde Calle Laureano Brizuela hasta Río del Valle, Río del Valle desde Av. Coronel Felipe Varela hasta Av. Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Río del Valle hasta Calle Laureano Brizuela, Calle Laureano Brizuela desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Coronel Felipe Varela. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

calle Laureano Brizuela, Av. Coronel Felipe Varela y Av. Presidente Castillo.

-Los Inmuebles ubicados en el B° Banda de Varela.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: B° San Francisco, Av. Ramón Recalde desde Calle Vivanco Salles hasta Av. Autonomía de Catamarca, Av. Autonomía de Catamarca desde Calle Ramón Recalde hasta Calle Vivanco Salles y Calle Vivanco Salles desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Av. Ramón Recalde. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Ramón Recalde desde Av. Autonomía de Catamarca hasta Calle Juan Larrea.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Acosta Villafañe desde Pje. Ibáñez hasta Calle Segunda al Oeste del Río del Valle, Calle Segunda al Oeste del Río del Valle desde Av. Acosta Villafañe hasta Río del Valle, Río del Valle desde Calle Segunda al Oeste del Río del Valle hasta Av. Fariñango, Av. Fariñango desde Río del Valle hasta Calle Mota Botello, Calle Mota Botello Desde Av. Fariñango hasta Av. Independencia, Av. Independencia desde Calle Mota Botello hasta Calle Malvinas Argentinas, Calle Malvinas Argentinas desde Av. Independencia hasta Pje. Ibáñez y Pje. Ibáñez desde Calle Malvinas Argentinas hasta Av. Acosta Villafañe. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre la Av. Acosta Villafañe.

-Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Eulalia Ares de Vildoza desde Av. Acosta Villafañe hasta



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Presidente Castillo, Av. Presidente Castillo desde Av. Eulalia Ares de Vildoza hasta Camino de la Virgen, Camino de la Virgen desde Av. Presidente Castillo hasta Callejón Los Agüero, Callejón Los Agüero desde Camino de la Virgen hasta Presidente Castillo, Presidente Castillo desde Callejón Los Agüero hasta Río del Valle, Río del Valle desde Av. Presidente Castillo hasta Calle Antinaco, Calle Antinaco desde Río del Valle hasta Calle Amanao, Calle Amanao desde Calle Antinaco hasta Calle Dermidio Galindez, Calle Dermidio Galindez desde Calle Amanao hasta Calle Dr. Ocampo, Calle Dr. Ocampo desde Calle Dermidio Galindez hasta Calle Isidoro Navarro, Calle Isidoro Navarro desde Calle Dr. Ocampo hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Calle Isidoro Navarro hasta Av. Eulalia Ares de Vildoza. Quedan excluidas las parcelas ubicadas sobre Av. Presidente Castillo.

- Los inmuebles ubicados sobre la Av. Coronel Felipe Varela, desde calle Carlos Quiroga hasta el Río del Valle.

- Los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por Av. Sagrada Familia desde Av. San Juan Bautista hasta Av. Choya, Av. Choya desde Av. Sagrada Familia hasta Octava paralela al Norte de Av. Sagrada Familia, Octava paralela al Norte de Av. Sagrada Familia desde Av. Choya hasta Av. San Juan Bautista, Av. San Juan Bautista desde Octava paralela al Norte de Av. Sagrada Familia hasta Av. Sagrada Familia.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos treinta y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

siete 00/100 (\$ 37,00).

ZONA V:

Pertenecen a esta zona:

-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: definido por Calle Monseñor Sueldo desde Calle Las Dalias hasta Calle Las Rosas, Calle Las Rosas desde Calle Monseñor Sueldo hasta Calle primera paralela al norte de Av. Los , Calle primera paralela al norte de Av. Los desde Calle Las Rosas hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle primera paralela al norte de Av. Los hasta Calle Francia, Calle Francia desde Arroyo Seco hasta Calle Las Dalias y Calle Las Dalias desde Calle Francia hasta Calle Monseñor Sueldo

-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: Calle Jorge Herrera desde primera paralela al Norte de Calle Panamá hasta Arroyo Seco, Arroyo Seco desde Calle Jorge Herrera hasta Calle Padre Luis Giorgio, Calle Padre Luis Giorgio desde Arroyo Seco hasta Calle 22 de Abril, Calle 22 de Abril desde Calle Padre Luis Giorgio hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle 22 de Abril hasta Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril, Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de Abril desde Av. Combatientes de Malvinas hasta Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas, Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas desde Calle tercera paralela al Este de Calle 22 de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Abril hasta Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya, Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya desde Calle tercera paralela al Norte de Av. Combatientes de Malvinas hasta Av. Combatientes de Malvinas, Av. Combatientes de Malvinas desde Calle segunda paralela al Oeste de Av. Choya hasta Av. Choya, Av. Choya desde Av. Combatientes de Malvinas hasta primera paralela al Norte de Calle Panamá y primera paralela al Norte de Calle Panamá desde Av. Choya hasta Calle Jorge Herrera.

-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: Calle Isidro Navarro desde Av. Acosta Villafañe hasta Calle Dr. Ocampo, Calle Dr. Ocampo desde Calle Isidro Navarro hasta Calle DermidioGalindez, Calle DermidioGalindez desde Calle Dr. Ocampo hasta Calle Amanao, Calle Amanao desde Calle DeodoroGalindez hasta Calle Antinaco, Calle Antinaco desde Calle Amanao hasta Rio del Valle, Rio del Valle desde Calle Antinaco hasta prolongación sur de Pje. Alameda, prolongación sur de Pasaje Alameda desde Rio del Valle hasta Av. Acosta Villafañe y Av. Acosta Villafañe desde Pje. Alameda hasta Calle Isidro Navarro.

-Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro comprendido por: Pje. San Cayetano/Calle Córdoba desde vías del Ferrocarril Gral. Belgrano hasta Rio del Valle, Rio del Valle desde Calle Córdoba hasta Av. De Circunvalación Dr. Néstor Carlos Kirchner, Av. de Circunvalación Dr. Néstor Carlos Kirchner desde Rio del Valle hasta Ruta Nac. Nº 38 y Ruta



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Nac. Nº 38/Av. Hipólito Irigoyen/vías del Ferrocarril Gral. Belgrano desde Av. Circunvalación Dr. Néstor Carlos Kirchner hasta Pje. San Cayetano.

La Unidad Tributaria para esta zona será de Pesos veinte con 00/100 (\$ 20,00).

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir la carga tributaria prevista precedentemente para las zonas IV y V mediante la implementación de programas sociales. En tal caso no serán de aplicación los mínimos previstos para dichas zonas en el artículo 7.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico a implementar un sistema de autogestión del tributo Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles en diversos sectores o barrios de la ciudad, a los fines de que los vecinos puedan participar y colaborar en la ejecución de las obras y del presupuesto respectivo, para hacer efectivos los servicios definidos en el hecho imponible, sin que esta medida afecte al espíritu redistributivo del tributo.

Exímase del presente tributo a los contribuyentes cuyos inmuebles se destinen, con fines de lucro, a la prestación de servicios de alojamiento por día.

ARTÍCULO 2º.- La contribución de aquellos inmuebles que tengan más de un frente, será el cincuenta por ciento (50 %) del producto que resulte de multiplicar la unidad tributaria pertinente por la sumatoria de los metros correspondientes a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

todos los frentes y a la ochava.

La contribución de aquellos inmuebles con frentes situados en distintas zonas, será el cincuenta por ciento (50 %) del producto que resulte de multiplicar los metros correspondientes a cada una de ellas por las unidades tributarias aplicables.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de determinar la contribución de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, como así también la que corresponda tributar a los que se sitúan en pasajes peatonales y/o vehiculares, se considerará que cada uno de ellos tiene seis (6) metros de frente. En el caso de cocheras se considerará que cada una de ellas tiene 3 metros de frente.

Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de propiedad horizontal establecido en la ley 13.512, o la que en el futuro la modifique o sustituya, la contribución se determinará mediante la aplicación al tributo calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en el artículo 1º y en el párrafo precedente, de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales existentes.

Los inmuebles de más de 15 metros de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

frente.

No obstante la zonificación definida en el artículo 1º los predios de más de 10.000 m² y afectados en más del 50% a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados a los efectos del presente tributo como integrantes de la Zona V.

ARTÍCULO 4º.- Los sujetos previstos en los incisos b y c del artículo 15 del Código Tributario Municipal, propietarios o poseedores a título de dueño de una o más parcelas baldías y los sujetos previstos en el inciso a del mismo artículo, propietarios o poseedores a título de dueño de dos o más parcelas baldías, tributarán por cada una de ellas un recargo del Doscientos cincuenta por ciento (250%).

No abonarán el recargo establecido precedentemente los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles a los que refieren los artículos 8º y 10º de la presente Ordenanza.

El presente recargo se liquidará de acuerdo al modo, forma y plazos que determine vía reglamentación el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- Establécese un recargo del Ochocientos por ciento (800%) sobre el tributo liquidado conforme a lo establecido en el artículo 1º para aquellos inmuebles que, conforme a informe emitido por autoridad competente, se



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

encuentren en estado de abandono o que sean nocivos para la salud humana.

ARTÍCULO 6º.- Fíjense, excepto para aquellos casos previstos en los Artículos 9º y 10º de la presente norma y para los inmuebles que posean unidades funcionales referidos en el segundo párrafo del artículo 3º, los siguientes descuentos del tributo correspondiente al período fiscal 2.017:

1) Del cincuenta por ciento (50%) a:

a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de Pesos Ocho Mil Sesenta (\$8.060), excluidas asignaciones familiares y subsidios otorgados por el I.N.S.S.J.P., y que se encuadren en alguna de las siguientes condiciones:

1) Sean propietarios del inmueble y el mismo se destine a vivienda del titular en forma permanente;

2) Posean boleto de compra venta debidamente certificado por Escribano Público sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente del titular de la jubilación o pensión;

3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y utilicen la misma para residencia permanente;

4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda que posean y acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partida Legalizada de Nacimiento, propias



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

y de defunción del titular, o declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio respectivo.

b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado con un haber total igual o inferior al fijado en el inciso a) del presente artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

c) El personal municipal o del Concejo Deliberante, activo o pasivo, por la vivienda destinada a su residencia permanente, siempre que:

1- Se encuadren en alguna de las condiciones detalladas en los puntos 1) a 4) del inciso a) y

2- Realicen el pago mediante descuento por planilla, exclusivamente.

2) Del ochenta por ciento (80%) a:

a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión no contributiva.

b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de subsidios o prestaciones monetarias no retributivas Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

c) Aquellos inmuebles cuyos titulares sean personas con discapacidad y sean destinados a vivienda única de éstos, en forma permanente.

3) Del veinte y cinco por ciento (25%) a:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) los beneficiarios del Programa de Inclusión denominado "Capital Social" y personal becario, comprendidos en los Decreto I.M. 43/12 y Decreto I.M. Nº 543/12, siempre que:

- 1- Se encuadren en alguna de las condiciones detalladas en los puntos 1) a 4) del inciso a) y
- 2- Realicen el pago mediante descuento por planilla, exclusivamente.

b) Los Empleados de la Administración Pública centralizada o descentralizada de la Provincia de Catamarca, por la vivienda destinada a su residencia permanente, siempre que:

- 1- Se encuadren en alguna de las condiciones detalladas en los puntos 1) a 4) del inciso a) y
- 2- Realicen el pago mediante descuento por planilla, exclusivamente.

En todos los casos previstos en el presente artículo, es condición indispensable no poseer deuda por ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO 7º.- En ningún caso el tributo, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente capítulo, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en el primer párrafo del artículo 3º y a los beneficiarios a los que alude el artículo 6º:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Zona	
I	1.872,00
II	1.248,00
III	650,00
IV	455,00
V	325,00

ARTÍCULO 8º.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1º, los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributarán Pesos Treinta mil (\$ 30.000,00) por hectárea o fracción.
- b) Zona II, tributarán Veinte mil (\$ 20.000,00) por hectárea o fracción.
- c) Zona III, tributarán Pesos Quincemil (\$ 15.000,00) por hectárea o fracción.
- d) Zona IV, tributarán Pesos Diez mil (\$ 10.000,00) por hectárea o fracción.
- e) Zona V, tributarán Pesos Tresmil (\$3.000,00) por hectárea o fracción.

ARTÍCULO 9º.- Cuando el inmueble objeto del gravamen esté destinado en más del 50% de su superficie a actividades



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

agrícolas, y no se verifique el extremo previsto en el artículo siguiente, la contribución se reducirá en un 50%.

ARTÍCULO 10°.- Los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en alguna de las zonas definidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, declarados no aptos para edificación por autoridad competente, gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del 70%. Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.

CAPÍTULO II

HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11°.- El tributo legislado en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Tributario Municipal, se establece en un importe fijo, de acuerdo a la siguiente escala:

Superficie (M ²)		Importes
Desde	Hasta	
01	50	\$ 1.443,00
Más de 50	100	\$ 3.601,00
Más de 100	300	\$ 7.202,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Más de 300	500	\$ 10.790,00
Más de 500	1.000	\$14.391,00
Más de 1.000	2.500	\$21.586,50
Más de 2.500	5.000	\$28.788,50
Más de 5.000	En adelante	\$57.577,00

El beneficio previsto en el Artículo 113° del Código Tributario Municipal y sus modificaciones solo resultará procedente en aquellos casos en los que el cambio de titular o responsable se materialice mediante una transferencia del fondo de comercio, a cuyo fin el interesado deberá acreditar ante el Organismo Fiscal el cumplimiento de los extremos previstos en la Ley Nº 11.867.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN DE INSPECCIÓN A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 12°.- El período fiscal del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles es el mes calendario.

La determinación del presente gravamen se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables del mismo, por los respectivos periodos fiscales, en la forma, modo y plazos que establezca



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 13°.- Establécese en el cinco por mil (5%) la alícuota general de la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, fíjense las siguientes alícuotas e importes fijos para los contribuyentes y actividades que se detallan a continuación:

<u>Actividades</u>	<u>Alícuota</u> <u>/Importe</u>
Operaciones financieras efectuadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.	25%
Operaciones financieras realizadas por sujetos no incluidos en la Ley de entidades financieras.	50%
Operaciones de intermediación en la que se perciben comisiones por la venta de combustibles.	10%
Intermediación en la que se perciben comisiones por venta o alquiler de inmuebles de terceros.	25%
Intermediación en la prestación de servicios de transporte, hoteleros, de espectáculos, de excursiones y gastronómicos y toda actividad relacionada con la realización de un viaje.	25%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Otras operaciones de intermediación en las que se perciben comisiones o retribuciones análogas por la venta de bienes muebles y/o prestación de servicios por cuenta y orden de terceros.	25%
Servicios de seguros que cubren determinados riesgos económicos.	25%
Servicios de comunicaciones telefónicas.	20%
Emisión y producción mediante circuitos cerrados de televisión y televisión satelital.	20%
Emisión y producción de radio y televisión por aire, difundido sin cobro de abono o arancel alguno al receptor.	0%
Transporte de carga	10%
Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	10%
Servicios de espectáculos nocturnos para adultos.	25%
Explotación de juegos de salón con y sin apuesta.	30%
Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.	30%
Explotación de juegos o entretenimientos infantiles mediante la utilización de Máquinas electrónicas o mecánicas.	15%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Servicios de entretenimientos prestados en recintos cerrados y al aire libre con numerosas instalaciones recreativas.	10%
Servicios de alojamiento por hora.	25%
Ventas de bebidas con alcohol.	20%
Venta de vehículos automotores y utilitarios nuevos.	25%
<u>Contribuyentes</u>	
Cadena de Supermercados.	15%
Hipermercados.	20%

Se considerará Cadena de Supermercados o Hipermercado a aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifiquen los parámetros que a tales fines estableciere el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los contribuyentes y actividades que se detallan a continuación, gozarán de las siguientes reducciones de tributo:

P de Capital Catamarqueño	20 %
Industrias	40 %
Servicios de alojamiento por día	50 %

Las reducciones previstas precedentemente, serán excluyentes entre sí, y su adquisición, mantenimiento y pérdida estarán condicionados al cumplimiento de los extremos y condiciones



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que establezcan tanto el Departamento Ejecutivo como el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 14°.- Los Contribuyentes que desarrollen las actividades detalladas a continuación tributarán por las mismas y por cada período fiscal, un importe fijo de acuerdo a las categorías que seguidamente se exponen:

BARES, RESTAURANTS Y HELADERÍAS

<u>Actividades</u>
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.
Expendio de comidas y bebidas al paso.
Expendio de helados con servicio de mesa o en mostrador.

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 3	\$ 506,00
B	Más de 100 Mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 4 hasta 5	\$ 1.269,00
C	Más 150 Mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 6 hasta 7	\$ 2.031,00
D	Más de 200 Mts ² hasta 250 Mts ²	Desde 7 hasta 10	\$ 2.788,00
E	Más de 250 Mts ²	más de 10	\$ 3.800,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

<u>Actividad</u>
Servicios de playas de estacionamiento y garage.

Categoría	Modalidad	Tributo
A	Por hora	\$20 por unidad de guarda
B	Por mes	\$10 por unidad de guarda

GIMNASIOS

<u>Actividad</u>
Servicios de prácticas deportivas.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300Mts ²	\$400,00
B	Más de 300 hasta 600Mts ²	\$500,00
C	Más de 600 Mts ²	\$600,00

CANCHAS DEPORTIVAS.

<u>Actividad</u>



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Alquiler de canchas deportivas

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$500,00 por cancha
B	Canchas de Paddle	\$150,00 por cancha
B	Canchas de vóley	\$280,00por cancha
C	Canchas de tennis	\$150,00por cancha

SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Actividad

Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350Mts ²	\$4.000,00
B	Más de 350Mts ² Hasta 550Mts ²	\$8.000,00
C	Más de 550Mts ²	\$12.000,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CASINOS

Actividad	Tributo
Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas tragamonedas con apuestas.	\$325 por máquina

Los Contribuyentes que desarrollen las actividades descriptas no estarán obligados, exclusivamente por ellas, a cumplir con el deber formal previsto en el Artículo 12º, debiendo presentar declaraciones juradas informativas en el modo, forma y plazo que establezca el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 15º.- En ningún caso el tributo a pagar podrá ser inferior a Pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 16º.- Por la publicidad o propaganda realizada mediante carteles, anuncios o letreros de cualquier tipo, se abonará según las zonas previstas en el artículo 1º de la presente norma en las que se encuentren localizados los mismos, por metro cuadrado y por año los siguientes importes:

Zonas	Tributo por m2
I y II	\$936,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

III, IV y V	\$468,00
-------------	----------

Los carteles, letreros o anuncios que pudieran resultar incluidos en más de una zona, pagarán el mayor de los tributos correspondientes.

Por la publicidad o propaganda realizada mediante pantallas de cualquier tipo, se abonará Pesos Quinientos Cincuenta y Ocho (\$558,00) por m² y por año, independientemente de la zona en la que se ubique la misma.

ARTÍCULO 17°.- El presente tributo será liquidado administrativamente por el Organismo fiscal.

ARTÍCULO 18°.- Los contribuyentes o responsables del presente tributo que infrinjan las previsiones contenidas en los incs. a) y b) del Artículo 132° del Código Tributario Municipal serán sancionados con multas de Pesos Tres Mil Ciento Veinte (\$ 3.120,00) por cada cartel, anuncio o letrero y el retiro de la publicidad en infracción, siendo el costo de dicha tarea a cuenta y cargo del infractor.

La inobservancia de lo establecido en el inciso c) del artículo 132, en la forma y plazos debidos, será sancionada con multa de Pesos Seiscientos Veinticuatro (\$ 624,00).

ARTÍCULO 19°.- No se autorizará espectáculo alguno si el contribuyente, resultare presentare deuda exigible por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cualquiera de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal.

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 20°.- Fíjense los siguientes valores en concepto de locación de puestos:

- a) Puestos fijos dentro del local ferial, \$ 84,50 por m2 y por mes.
- b) Cámaras Frigoríficas dentro del local Ferial, \$ 117,00 por m2 y mes.
- c) Locación diaria de puestos, \$ 170,00.

ARTÍCULO 21°.- Por los conceptos que se enumeran a continuación, se abonará:

- a- Feriantes móviles \$ 32,50
- b- Estacionamiento de vehículos por hora en el mercado:
 - b-1- Automóvil \$ 13,00
 - b-2- Camioneta o carretón \$ 20,00
 - b-3- Camión sin acoplado \$ 20,00
 - b-4- Camión con equipo y semirremolque \$ 26,00
 - b-5- Equipo y semirremolque \$ 46,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VI

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE MERCADERIAS A LOS MERCADOS

ARTÍCULO 22°.- Fíjense los siguientes valores por contralor y sanidad en la introducción de mercadería:

a) Camioneta y carretón	\$ 117,00
b) Camión sin acoplado	\$ 338,00
c) Camión con equipo y semirremolque	\$ 676,00

ARTÍCULO 23°.- Establécese una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido en los artículos 22 y 43 inciso 4, cuando los productos que se introduzcan sean comercializados exclusivamente en el nuevo Mercado de Abasto Municipal.

La reducción será del 100% (cien por ciento) cuando, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los productos sean de origen catamarqueño.

La adquisición, mantenimiento y pérdida del beneficio establecido en el presente artículo, el cual tendrá vigencia hasta el ejercicio financiero 2.020 inclusive, estará condicionado al cumplimiento de los extremos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 24°- Todo servicio relacionado con la protección sanitaria y la seguridad, será prestado por la comuna con la sola presentación por parte del solicitante, del Libre Deuda de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles o de la Constancia de no Posesión de Inmueble, según corresponda.

INSPECCIONES BROMATOLOGICAS

ARTÍCULO 25°.- I) Fíjense los siguientes valores respecto a depósitos en garantía por análisis establecidos en la Ordenanza de Bromatología Nº 2304:

- a) Recurso para un nuevo análisis Pesos Un Mil Trescientos Ocho (\$ 1.308,00).
- b) Recurso para un tercer o sucesivos análisis Pesos Un Mil Novecientos Ochenta (\$ 1.980,00).

II) Por requerimientos particulares u oficiales de análisis, se abonarán anticipadamente los siguientes importes, según corresponda:

c-1 Físico - Químico	\$ 438,00
c-2 Bacteriológico	\$ 876,00
c-3 Completo	\$ 1.308,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 26°.- Por el otorgamiento de Certificado de Habilitación Bromatológico o su renovación anual se abonarán los siguientes importes:

a) Kioscos, Despensas, Verdulerías, Fruterías, Pastas Frescas
\$ 156,00

b) Carnicerías, Restaurantes, Rotiserías, Bares, Cybers, Natatorios, Residenciales, Venta de Sandwichs \$ 318,00

c) Hoteles, Boites, Supermercados, Locales Bailables, Depósitos por mayor, Cámaras frigoríficas, Distribuidoras
\$ 456,00

En caso de desarrollar actividades comerciales incluidas en más de uno de los rubros mencionados en el párrafo precedente, se abonará por el que arroje mayor tributo.

ARTÍCULO 27°.- Por habilitación Bromatológica de medios de transporte de sustancias alimenticias, se abonará anualmente:

Categ.	Descripción	Importe
"A"	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío	\$ 330,00
"B"	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante autorizado por el SENASA	\$ 330,00
"C"	Caja con aislamiento térmico (isotermo) y	



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

	sin equipo mecánico de frío	\$ 228,00
"D"	Caja sin aislamiento térmico	\$ 156,00
"E"	Sin caja	\$ 156,00

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 28°.- Por lo establecido en el Artículo 175° del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1) SERVICIOS PÚBLICOS:

Por ocupación y/o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio público Municipal, por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, se pagará por mes calendario una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada por cada concepto. Los contribuyentes deberán ingresar dicho tributo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

2) OTROS SERVICIOS

Líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

los particulares o empresas no comprendidas en el inciso 1º, abonarán una contribución del tres por ciento (3%) de la facturación neta devengada, por cada concepto.

3) Los contribuyentes a que se refieren los incisos 1) y 2) deberán ingresar el tributo en el modo, forma y plazo que determine el organismo fiscal.

4) CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y SIMILARES

Parques de diversiones, circos, trenes mecánicos y similares, lugares de entretenimientos para él público, abonarán, por día de funcionamiento:

- a) Hasta 1.000 metros cuadrados \$ 306,00
- b) Mas de 1.000 metros cuadrados \$ 924,00

Los contribuyentes deberán ingresar el tributo respectivo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

5) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS

A) Por la concesión de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, se abonará por cada metro lineal o fracción y por año calendario, pesos dos mil (\$ 2.000,00).

B) Las empresas de transporte de pasajeros urbanos abonarán mensualmente por la utilización de la vía pública, el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pasajeros.

C) Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con taxis, taxi-fletes o camiones se abonará Pesos Novecientos Dieciocho (\$ 918,00) por año calendario.

D) Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle, Av. Virgen del Valle desde Av. Güemes hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia, Av. Italia hasta Av. Alem y Av. Alem desde Av. Italia hasta Av. Guemes, se pagará por cada metro lineal o fracción y por año calendario Pesos Doscientos Treinta y Cuatro (\$234,00).

Los contribuyentes deberán ingresar el tributo respectivo en el modo, forma y plazos que establezca el Organismo Fiscal.

6) OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON OBRAS VARIAS

a) Por la realización de trabajos en la vía pública, conexiones domiciliarias varias, obras de infraestructura de servicios varios y aquellas obras que no sean de infraestructura, colocación de carteles, maquinarias trabajando, se abonará en la forma, modo y plazos que lo establezca el Organismo Fiscal por m² y por día lo siguiente:

5.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos \$ 78,00.

5.2. Ocupación de calzada sin obstrucción Vehicular \$ 48,00.

5.3. Ocupación de calzada con obstrucción Vehicular en Avenidas \$ 96,00.

5.4 Ocupación de calzada con obstrucción Vehicular en Calles



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

\$ 66,00.

5.5 Ocupación de calzada con obstrucción Vehicular en pasaje
\$ 78,00.

Los consorcios de vecinos, que tengan por fin realizar una obra pública, así considerada por la Secretaría de Obras Públicas, gozarán de una reducción del setenta por ciento (70%) de los importes fijados en los puntos precedentes.

b) Los vehículos u otros muebles que se exhiban en espacio de dominio público municipal con el propósito de un sorteo, venta, promoción o motivo similar, abonarán por cada uno y por día, Pesos Doscientos Cuarenta y Seis (\$ 246,00).

c) Por colocar contenedores y otros elementos semejantes se abonará por cada uno y por servicio, Pesos Sesenta y Seis (\$ 66,00).

Los contribuyentes deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Policía Municipal y abonar el tributo correspondiente del 1 al 5 de cada mes, mediante la presentación de declaración jurada en la que informe los servicios correspondientes al mes inmediato anterior y cuantifique la pertinente obligación tributaria.

7) VENEDORES PERMANENTES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

a) Por colocar mesas con o sin sombrillas en espacios de dominio público municipal, se abonará por cada una de ellas y por mes Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Por colocar sillas, banquetas u otro elemento semejante destinado a la explotación del rubro en espacios de dominio público municipal, se abonará por unidad y por mes Pesos Veinticuatro (\$24,00).

Los contribuyentes deberán solicitar autorización previa a la Dirección de Policía Municipal.

A su vez deberán presentar declaración jurada informando las ocupaciones previstas en los puntos precedentes y abonar el tributo correspondiente en la forma, modo y plazo que determine el Organismo Fiscal.

El tributo pagado podrá ser utilizado como pago a cuenta de la Contribución de Inspección a Comercios, industrias y actividades civiles, hasta el límite de éste.

8) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL

A) Puente peatonal, que cruce la vía pública (espacio aéreo) y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado y por mes: \$70

B) Puente peatonal, que cruce la vía pública (espacio aéreo) y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado y por mes: \$140

ARTÍCULO 29º.- Por la ocupación de espacio de dominio público municipal a través de vehículos de transporte escolar, se abonará por unidad y por mes adelantado:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Vehículos que transporten hasta 20 personas \$ 246,00

Vehículos que transporten más de 20 personas \$ 366,00

Por la ocupación de espacio de dominio público municipal a través de vehículos de transporte escolar habilitados en extraña jurisdicción, se abonará por unidad y por mes adelantado:

Vehículos que transporten hasta 20 personas \$612,00

Vehículos que transporten más de 20 personas \$1.224,00

La autoridad de aplicación será la Dirección de Policía Municipal.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTÍCULO 30°.- Se abonará en concepto de Inspección Técnico-Vehicular (I.T.V.):

a) Vehículos en general, Pesos Cuatrocientos Treinta y Ocho (\$ 438,00) por vehículo.

b) Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios, Pesos Trescientos Treinta (\$ 330,00) por vehículo.

ARTÍCULO 31°.- Por día de permanencia en el corralón municipal, por vehículo automotor secuestrado se abonará Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00), en tanto que por ciclomotores o motocicletas se abonará Pesos Treinta y Seis(\$ 36,00).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En caso de traslado de vehículos demorados, o cuando se preste auxilio a solicitud de parte, se abonará Pesos Doscientos Cuarenta y Seis (\$ 246,00) por vehículo automotor y Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00) por ciclomotor o motocicleta.

ARTÍCULO 32°.- Por el otorgamiento de licencias de conducir, se abonará, según corresponda:

a	Vehículos automotores particulares en general, excepto ciclomotores y motocicletas.	\$ 492,00
b	Ciclomotores y motocicletas.	\$ 366,00
c	Licencias Profesionales.	\$ 612,00
d	Licencias Profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la Policía de la Provincia de Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.	\$ 186,00
e	Duplicados de licencias otorgadas.	\$ 246,00

Los importes consignados en los incisos a), b) y c) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO 33º.- Por los servicios previstos en el Artículo 187 del Código Tributario Municipal, se fijan las alícuotas e importes que se mencionan a continuación:

- a) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra, se abonará el tres coma cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.
- b) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra perteneciente a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también a las asociaciones mutuales regularmente constituidas y a las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, abonarán el uno coma cinco por mil (1,5%) del monto de la obra.
- c) Por obra ejecutada sin planos aprobados, se abonará:
 - 1) Obras ejecutadas con hasta 10 años de antigüedad, el cuatro por mil (4%) del monto de la obra.
 - 2) Obras ejecutadas con hasta 20 años de antigüedad, el cinco por mil (5%) del monto de la obra.
 - 3) Obras ejecutadas con más de 20 años de antigüedad, el siete (7%) del monto de la obra.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

4) Por obras ejecutadas sin planos aprobados, pertenecientes a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también a las asociaciones mutuales regularmente constituidas y a las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, el dos coma cinco por mil (2,5%) del monto de obra.

d) Establécese un derecho de inspección y autorización por demolición de construcciones en base al valor del metro cuadrado de superficie establecido en la presente:

1) En las áreas establecidas en la Ordenanza 2588/93:

Superficie (en m ²)	% del Valor del m ² de Superficie
Hasta 50	20%
De 50,01 a 150	40%
De 150,01 a 300	60%
Más de 300	70%

2) En el resto del ejido Municipal no comprendido dentro del área definida en la Ordenanza 2588/93:

Superficie (en m ²)	% del Valor del m ² de
---------------------------------	-----------------------------------



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

	Superficie
Hasta 50	10%
De 50,01 a 150	20%
De 150,01 a 300	30%
Más de 300	50%

- e) Establécese un derecho en concepto de modificación y/o ampliaciones de agregados sobre copia del plano aprobado, cuando no superen los 20,00 m² de superficie cubierta, el dos por mil (2%) del monto de la obra de la superficie a agregar.
- f) Las construcciones para cuya ejecución no se requiera la presentación de Planos para su aprobación, pero sí para su registro y conocimiento por parte de este Municipio, abonarán por derecho de permiso de construcción, el diez por ciento (10%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica o croquis ,según el caso, y presupuesto de la misma, a excepción de las obras de construcciones de torres de estructuras metálicas auto soportadas y/o torres del tipo mono postes con sistemas de soporte mediante riendas, apoyados sobre terrenos o sobre edificaciones existentes y sin formar parte de la estructura resistente de las mismas, destinadas a soportar antenas emisoras y/o receptoras y/o re transmisoras de ondas para telecomunicaciones de telefonía inalámbrica,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que abonará el diez por ciento (10%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica y presupuesto de la misma.

g) Por los proyectos de playas de estacionamiento, total ó parcialmente descubiertas, se abonará Pesos Sesenta y Seis (\$ 66,00) por cada espacio destinado al estacionamiento de vehículos.

h) Por aprobación de planos de servicios contra incendio, se abonará el tributo que surja de multiplicar los siguientes porcentajes por el valor del metro cuadrado de construcción, fijado en Pesos Ocho Mil Setecientos Sesenta y Seis (\$8.766,00), de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 100 m2 10% del m2 de superficie.

De 100,01 a 250 m2 20% del m2 de superficie.

De 250,01 a 500 m2 25% del m2 de superficie.

De 500,01 a 1.000 m2 30% del m2 de superficie.

Más de 1.000,00 m2 50% del m2 de superficie.

ARTÍCULO 34°.- Por modificación de superficies con planos aprobados y/o registrados, se abonará el dos por mil (2,00%) del monto de la superficie modificada.

ARTÍCULO 35°.- El monto de la obra se calculará multiplicando el coeficiente que surja de la tabla para la fijación de valores medios, según tipo y categoría de la construcción que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

establecerá la reglamentación, por los metros cuadrados de construcción y por el valor del metro cuadrado de construcción, definido en el inciso h del artículo 33°.

ARTÍCULO 36°.- Para los proyectos de construcción en Cementerios, Fíjase el tres por ciento (3%) del monto de la obra.

ARTÍCULO 37°.- Por la realización de inspecciones técnicas y por cada certificado final de obra, tanto definitivo como de habitabilidad, y de aprobación de planos, se abonará Pesos Setecientos Treinta y Dos (\$ 732,00) y se deberá presentar el Libre Deuda del tributo respectivo, expedido por el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 38°.- Los que efectuaren subdivisiones, mensuras, o fraccionamiento de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, los siguientes importes por lote:

Desde	Hasta	Importe
01	10	\$156,00
11	30	\$120,00
31	y más	\$96,00

A efectos de obtener la visación o certificación, el contribuyente deberá abonar el tributo previsto en el párrafo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

precedente y presentar el Libre Deuda de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles correspondientes a la propiedad en cuestión, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

En los casos de tierras municipales, los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 39°.- Por lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1. Derecho de Apertura y/o Reparación:

En concepto de derecho de apertura y/o reparación de veredas y/o espacios públicos y/o calzadas, con o sin pavimento, para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, el propietario del inmueble al que corresponda la obra, si fuera de carácter individual, o la institución u organismo que administre la obra, si se tratara de tipo general, por metro cuadrado o fracción:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$ 78,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$ 78,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$ 96,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

1.4	Por reposición de pavimento.	\$750,00
1.5	Por reposición de vereda.	\$468,00

Cuando los trabajos de reposición de asfalto y/o hormigón sean ejecutados por el solicitante no se cobrará el derecho establecido en el punto 1.4, debiendo cumplir dicha reposición con las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza respectiva vigente.

2. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaria de Obras Públicas, tendrán una reducción del setenta por ciento (70%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2.1. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaria de Obras Públicas, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

3. Por los servicios aludidos en los Artículos 199 y 201 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal.

3.1. Cuando el importe presupuestado sea abonado antes del



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inicio de la obra, tendrá una reducción del veinte por ciento (20%).

3.2. Cuando el importe presupuestado no se abone hasta la iniciación del proceso por cobro ejecutivo, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) del monto del presupuesto.

4. Por los servicios a los que refiere el artículo 203 del Código Tributario Municipal, se abonará el precio que para cada caso fije la Secretaria de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Municipal.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCIÓN DE SELLOS

ARTÍCULO 40°.- Por los servicios que la Municipalidad presta de uso de corrales de descanso, inspección veterinaria, faenamiento, servicio de controles por extracción apifolios, aftosa de bovino destinados al consumo público, desolladura de cueros vacunos o nonatos, descarne, desgarre, uso de cámaras de frio hasta 48 horas posteriores al faenamiento o servicio de transporte, se abonará:

- a) Por cada animal bovino, Pesos Setecientos quince(\$ 715,00).
- b) Por cada animal porcino de hasta 130 kg, Pesos Ciento diez con 50/100(\$ 110,50).
- c) Por cada animal porcino de más de 130 kg, Pesos Ciento



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

treinta y seis con 50/100(\$ 136,50).

d) Por cada animal caprino u ovino, Pesos cincuenta y dos (\$52,00).

e) 1. Servicio de limpieza de mondongo por unidad, Pesos Doce con 00/100(\$ 12,00)

2. Servicio de limpieza de patas por unidad, Pesos Siete con 80/100 (\$ 7,80).

f) Por el derecho de uso de las cámaras frigoríficas del Frigorífico Municipal, por media res y por día o fracción, luego de las primeras 48 horas posteriores al faenamiento, se abonará Pesos Ciento treinta(\$ 130,00).

ARTÍCULO 41°.- Establécese:

a) En pesos Dos con 75/100 (\$ 2,75) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina cuando esté presentada en cuarto despostada, trozada o al vacío, introducida de otra jurisdicción.

b) En pesos Cuatrocientos veintidós con 50/100 (\$422,5) el importe a abonar por cada media res de carne bovina cuando esté presentada sin despostar o trozar, introducida de otra jurisdicción.

ARTÍCULO 42°.- La introducción de carne ovina, porcina o caprina, será de Pesos Uno con 30/100 (\$ 1,30) por Kg.

Fíjase en Pesos Uno con 25/100 (\$ 1,25) el importe a abonar por cada Kg. de productos, subproductos y derivados de origen



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

animal cualquiera fuera su presentación, frescos, congelados o al vacío y que según su procedencia podrían ser productos ganaderos, avícolas, productos de pesca y de caza.

ARTÍCULO 43°.- Por la introducción de carne de pescado, aves o huevos se abonará de la siguiente manera:

- 1) Pescado fresco y fruto de mar, fresco o envasado al vacío, introducidas para el consumo de la población, Pesos Uno con 20/100 (\$ 1,2) por Kg.
- 2) Aves en todas sus especies, Pesos Cero con 65/100(\$ 0,65) por Kg.
- 3) Lepóridos, Pesos Cero con 60/100 (\$ 0,60) por Kg.
- 4) Huevos, Pesos Cero con 55/100 (\$ 0,55) por docena de huevos de gallinas y Pesos Cero con 47/100 (\$ 0,47) por las de codorniz.

ARTÍCULO 44°.-Establécese una reducción del 80% del monto establecido en los artículos 41, 42 y 43, incisos 1 a 3, cuando los productos que se introduzcan sean de origen Catamarqueño. La reducción será del 100% (cien por ciento) cuando, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los productos sean comercializados exclusivamente en el nuevo Mercado de Abasto Municipal.

En caso de no cumplirse con lo establecido en el primer párrafo, pero los productos sean comercializados en el nuevo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Mercado de Abasto Municipal, la reducción en cuestión será del 50% (Cincuenta por ciento).

La adquisición, mantenimiento y pérdida del beneficio establecido en el párrafo anterior estará condicionado al cumplimiento de los extremos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal

ARTÍCULO 45°.- Por el servicio de lavado y desinfección de camiones, se abonará de la siguiente manera:

- a) Chasis solo \$66,00
- b) Chasis completo \$97,80

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 46°.- Por las contribuciones establecidas en el Artículo 219° del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

I) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$475,00	\$605,00	\$312,00	\$403,00	\$741,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Párvulos	\$208,00	\$475,00	\$162,50	\$253,50	
Sepulturas	Sin cargo				

II) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Capital	Banda de Varela
Adultos	\$605,00	\$ 404,00
Párvulos	\$475,00	\$ 221,00

III) EXHUMACIONES \$611,00

IV) REDUCCIÓN DE RESTOS

a) adultos \$ 793,00

b) párvulos \$ 670,00

V) TRASLADO DE RESTOS \$ 403,00

VI) ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR 4 AÑOS

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	\$858,00	\$520,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

VII) LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO

- a) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital: \$370,50
- b) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela:
\$300,00
- c) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro o
fracción lineal de frente: \$ 913

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

VIII) CONCESIONES DE TERRENOS POR 4 AÑOS

Se abonará por metro cuadrado o fracción los siguientes importes:

- a) Cementerio de la Capital \$ 2165,00
- b) Cementerio de Banda de Várela \$ 1.296,00

IX) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los puntos III) a V) del presente Artículo.

ARTÍCULO 47º.- DERECHO DE OCUPACIÓN DE AVENIDA PRINCIPAL, TRANSVERSALES Y PARALELAS

Por el depósito de escombros, arena, ripio, materiales de construcción, elaboración de mezcla de concreto o utilización de agua y electricidad en avenidas principales, transversales



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

y/o paralelas sin obstrucción de las mismas, se abonará:

a) Por nicho, por mes \$ 130,00

b) Por mausoleo:

- En el caso de construcciones, por año \$793,00

- En caso de arreglos o mantenimientos, por mes \$130,00

Para iniciar la obra se deberán abonar los importes establecidos en el párrafo anterior y presentar una Constancia de Cumplimiento y Pagos, referida al tributo Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios.

CAPITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

ARTÍCULO 48°.- Fíjase los siguientes importes por derechos de oficinas referidos a vehículos:

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

		Adjudicación	Renovación
1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 1.200	\$1.800
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 1.200	\$1.800
1.3.	Transportistas en general	\$ 1.200	\$1.800
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 1.200	\$1.800
1.5.	Transporte escolar	\$ 1.200	\$1.800



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises

y colectivos por unidad: \$3.600,00

3. Provisión de chapa identificadora para taxis y remises, el

par: \$ 666,00

DERECHOS DE OFICINA VARIOS

ARTÍCULO 49.- Fíjase en Pesos Ciento dos con 00/100(\$ 102,00) la presentación de pedidos de informes efectuados por oficios firmados por abogados, peritos, martilleros y/o demás auxiliares particulares en causas judiciales."

ARTÍCULO 50°.- A los efectos de la Ordenanza Nº 4675/09 fíjese "la unidad de valor" en la suma de Pesos Treinta (\$ 30,00).

ARTÍCULO 51°.- Por la solicitud de Inscripción en la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, fíjase el importe de Pesos Cuatrocientos Ocho con 00/100 (\$ 408,00).

ARTÍCULO 52°.- Por cada Certificado de Libre Deuda o Constancia de Cumplimiento y Pagos emitido por la Dirección General de Rentas Municipal o el Juzgado de Faltas, se abonará Pesos Noventa(\$ 90,00).

Por cada Constancia de No Posesión de propiedades emitido por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la Dirección General de Rentas Municipal se abonará Pesos Cuarenta y Ocho (\$ 48,00).

Por cada Certificado de No Inscripción expedido por la Dirección General de Rentas Municipal se abonará Pesos Cuarenta y Ocho (\$ 48,00).

Por cada Constancia de no Retención emitida por la Dirección General de Rentas Municipal se abonará Pesos Diecinueve (\$19,00).

ARTÍCULO 53°.- Por cada Certificado de Línea Municipal de lote expedido por la Dirección de Catastro y Estadística Municipal, se abonará un valor fijo de Pesos Ciento Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 186,00).

ARTÍCULO 54°.- Fíjase en Pesos Treinta y Seis con 00/100 (\$ 36,00) el importe a abonar por cada solicitud de Visación Previa para todo tipo de documentación técnica que deba efectuar la Dirección de Control y Desarrollo Urbano.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 55°.- Se cobrarán los siguientes importes por venta de publicaciones conforme al Título XV, Capítulo III del Código Tributario Municipal:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Código Tributario	\$ 120,00
Ordenanza Impositiva o Tarifaría	\$ 60,00
Boletín Municipal por numero	\$ 24,00

RENTAS VARIAS

ARTÍCULO 56°.- Por las rentas a que se refiere el Artículo 255 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 1166/84 y sus modificatorias, se abonarán los siguientes importes:

a) Derecho por uso de los servicios en el Auto camping y Balneario Municipal:

a-1	Derecho de ingreso por persona y por día	\$ 9,00
a-2	Derecho de ingreso para menores de 12 años	SIN CARGO
a-3	Derecho de ingreso para delegaciones escolares	SIN CARGO
a-4	Uso de la Piscina por personas mayores	\$ 9,00
a-5	Uso de la Piscina por menores de 12 años	\$ 6,00
a-6	Entrada para uso del balneario por personas mayores y menores ocupantes de carpas y casas rodantes	SIN CARGO
a-7	Instalación de carpa para acampar por día	\$ 29,00
a-8	Instalación de casas rodantes por día	\$ 58,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a-9	Estacionamiento de automóviles y camionetas por día	\$ 12,00
a10	Estacionamiento ómnibus y camiones por día	\$ 18,00
a11	Estacionamiento de tráiler por día	\$ 53,00
a12	Por uso de asadores y mesadas	\$ 18,00
a13	Por uso de quincho con asadores	\$ 70,00

b) Derecho de uso de salas municipales para actos artísticos culturales o educativos:

Complejo Cultural Urbano Girardi - Sala Juan Oscar Ponferrada

b-1	Jornada de 4 horas con todos los servicios	\$2.304,00
	Jornada menor a 4 horas sin aire acondicionado	
b-2		\$2.016,00
b-3	Jornada menor a 4 horas sin servicio de sonido, aire acondicionado y calefacción	\$1.728,00
		b-1 \$ 540,00
b-4	Por cada hora subsiguiente en:	\$ 276,00
		b-2 \$ 173,00
b-5	Alquiler de sonido, por 2 horas	\$ 540,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Adicional por uso de sala con aire,
b-6 acondicionado o calefacción \$ 360,00

Complejo Cultural F.M.E. - Sala Calchaquí

b-1 Jornada de 4 horas con todos los servicios \$1.242,00

Jornada menor a 4 horas sin aire
b-2 acondicionado \$1.128,00

Jornada menor a 4 horas sin servicio de
b-3 sonido, aire acondicionado y calefacción \$ 900,00

b-
1 \$ 282,00

b-4 Por cada hora subsiguiente en b-
2 \$ 144,00

b-
3 \$ 114,00

b-5 Alquiler de sonido por 2 horas \$ 426,00

Adicional por uso de sala con aire
b-6 acondicionado o calefacción \$ 223,00

Complejo Cultural Teatro del Sur (espacio no convencional)

b-1 Jornada de 4 horas con todos los servicios \$1.402,00

b-2 Jornada menor a 4 horas sin sonido ni



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

escenarios		\$1.290,00
b-3 Jornada menor a 4 horas sin servicios		\$1.170,00
	b-	
	1	\$ 175,00
b-4 Por cada hora subsiguiente en	b-	
	2	\$ 89,00
	b-	
	3	\$ 58,00
b-5 Alquiler de sonido por 2 horas		\$ 439,00

Alquiler por hora de ensayo Complejo Urbano Girardi

- Sala de danzas: \$ 36,00 la hora (climatizada, sala con espejos, piso de madera).
- Sala Espacio Jardín: \$ 18,00 la hora (sin equipo de audio).
- Sala Juan O. Ponferrada: \$ 36,00 la hora (sala climatizada, sin equipo de audio).

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

Complejo Cultural F.M.E. - Sala Calchaquí

- Sala Calchaquí: \$ 22,00 la hora (sala climatizada, sin equipo de audio, pisos de madera)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Complejo Cultural Teatro del Sur (espacio no convencional)

- Salón de uso múltiple: \$ 14,00 la hora (sala climatizada, piso rustico)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

Club Social 25 de Agosto

- Jornada menor a cuatro horas sin sonido ni escenario
\$1.290,00

c) Polideportivo "Sur" y "250 viviendas"

Por el alquiler del gimnasio, se abonará Pesos TresMil ciento veinte con 00/100 (\$ 3.120,00) por mes.

ARTÍCULO 57°.- En los casos de prestación de servicios o uso de bienes de propiedad municipal por parte de terceros, no previstos expresamente en la presente ordenanza, dará lugar al cobro de un importe, o su equivalente en bienes y/o servicios, cotizados a valor mercado, que será fijado en cada caso en particular por resolución de la Secretaría correspondiente.

ARTÍCULO 58°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer y percibir la contribución por mejoras.

A tal efecto dictará el instrumento legal que determine montos, vencimientos, facilidades de pago, bonificaciones por



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pago de contado, y todo otro aspecto que se relacione con la instrumentación de cobro de la Contribución por Mejoras.

La misma surgirá de distribuir en forma equitativa y proporcional el costo entre los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por la Comuna.

CAPITULO XVI

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 59°.- El pago se efectuará a través de la incorporación en la factura del nueve por ciento (9%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa TIR (uso residencial) y TIG (uso general), y del 3% y 2% sobre el importe básico de las tarifas TN°2 y TN°3, respectivamente, que la empresa prestataria del servicio de energía emita a cada uno de ellos, quedando ésta obligada en su carácter de agente de percepción de la tasa, a ingresar los importes recaudados mediante la presentación de la declaración jurada mensual en la forma, modo y plazo que determine el Organismo Fiscal.

CAPITULO XVII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 60°.- En concepto de Tasa por Habilitación del Emplazamiento de cada Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), establecida en el artículo 255 bis del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por única vez la suma de Pesos Sesenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$63.375,00).

Por habilitación de emplazamientos de estructuras conformadas por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se deberá abonar por única vez la suma de Pesos Catorce mil quinientos (\$14.500).

CAPITULO XVIII

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 61º.- En concepto de Tasa por el Servicio de Verificación de cada emplazamiento de Estructura Soporte de Antenas de Comunicaciones Móviles, PCS y SRCE (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalación en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), establecida en el artículo 255 ter del Código Tributario Municipal, se deberán abonar anualmente los montos que correspondan según la siguiente escala:

- a) Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los 15 metros.....\$ 30.000,00
- b) Hasta 20 metros de altura.....\$38.000,00.
- c) Entre 20.01 metros y hasta 50 metros de altura, ambos incluidos.....\$50.700,00.
- d) Mas de 50 metros de altura.....\$63.375,00.

CAPÍTULO XIX

ARTÍCULO 62º.- Establécese en un Tres por ciento (3%) mensual la tasa de interés resarcitorio y en un Cuatro por ciento (4%) mensual la tasa de interés punitorio, previstas en el artículo 48º del Código Tributario Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 63°.- Establécese en un Dos coma cinco por ciento (2,5%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés de financiación prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 64°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Rentas Municipal, a otorgar bonificaciones por pago total, de deudas vencidas al 31 de Diciembre de 2016, cuando la conveniencia fiscal y de recaudación así lo aconsejen. La misma no podrá ser superior al Treinta por ciento (30%) del total de la deuda.

ARTÍCULO 65°.- Facúltase al Organismo Fiscal a fijar las fechas de vencimiento y el número de cuotas para los distintos tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva, así como a determinar bonificaciones de carácter general, las que no podrán ser superiores al Treinta por ciento (30%).

Las bonificaciones previstas en el artículo precedente y en el párrafo anterior no son acumulables con los descuentos y reducciones dispuestas en los artículos 6 °, 9° y 10°.

ARTÍCULO 66°.- La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de Enero de 2.017 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 67°.- Autorízase al Organismo fiscal a modificar las tasas de interés fijadas en los artículos 62° y 63° de la presente, cuando razones de interés fiscal así lo aconsejen.

ARTÍCULO 68°.- Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y o venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 69°.- Fíjase en Pesos Cinco Mil Cuarenta (\$ 5.040,00) el importe máximo, y en Seiscientos(\$ 600,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecido en artículo 69° del Código Tributario.

ARTÍCULO 70°.- Fíjase en Pesos Seiscientos(\$ 600,00) el importe de la multa establecida en artículo 125 .1 del Código Tributario Municipal, la que se elevará a Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.

ARTÍCULO 71°.-Fíjase en Pesos Cuarenta y Nueve con 00/100 (\$ 49,00) por día la manutención de cada animal secuestrado conforme a lo descripto en los artículos 243 y 245 del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 72°.- El tributo a pagar previsto en el artículo 255



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

quáter 3) del Código Tributario Municipal (Ordenanza 1166/84 y sus modificatorias) será de pesos diez(\$10,00) por consumidor.

ARTÍCULO 73°.- Exímase del pago del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles a los contribuyentes que desarrollen actividad industrial, exclusivamente por ellas, y que, conforme a parámetros objetivos que establezca la reglamentación, se encuentren en crisis.

El beneficio previsto en el párrafo precedente deberá ser solicitado por el contribuyente y producirá efectos a partir del dictado del acto administrativo que lo concediere.

El Departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, deberá resolver la solicitud dentro de los sesenta (60) días de formuladas. Vencido este plazo, sin que medie resolución, podrá el interesado considerarla denegada.

ARTÍCULO 74°.- A los fines del beneficio establecido en el artículo precedente, entiéndase por actividad industrial a:

"el proceso de transformación de materiales -naturales o no- en su forma física, química, o físico-química, mediante la utilización de maquinaria, utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado."

La adquisición, mantenimiento y pérdida del beneficio previsto en el párrafo precedente estará condicionado al



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cumplimiento de los extremos y condiciones que establezcan tanto el Departamento Ejecutivo como el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 75°.- Por cada punto relevado con G.P.S. para georreferenciación cartográfica expedido por la Dirección de Catastro y Estadística Municipal, se abonará un valor fijo por punto relevado de pesos Ciento Cincuenta (\$150,00).

ARTÍCULO 76°.- Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de faltas, Ordenanza Nº 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18° bis.- *Determinase el Valor de la Unidad de Multa (UM) en la suma de pesos Cincuenta (\$50,00)".*

ARTÍCULO 77°.- Modifícase los valores consignados en el artículo 9° de la Ordenanza 5505/12:

Tarifa Zona "A" pesos Diez(\$10,00)

Tarifa Zona "B" Pesos Cinco (\$5,00).

Modifíquese el valor consignado en el artículo 10° de la ordenanza mencionada en el párrafo anterior en pesos Uno con 50/100(\$1,50).

ARTÍCULO 78°.- El Organismo fiscal liquidará el tributo legislado en el artículo 255 sexsies 1 del Código Tributario Municipal tomando como base declaraciones juradas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

informativas que presente el contribuyente, en el modo, forma y plazo que establezca el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 79°.- Por los servicios establecidos en el artículo 255 sexsies 1 del Código Tributario Municipal se abonará la suma de pesos Cien Veinte (\$ 120,00) por unidad y por día de prestación.

ARTÍCULO 80°.- Establécese en el uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%), la alícuota a percibir en concepto de contribución de financiamiento, prevista en el artículo 255 quinquies 1° del Código tributario municipal. La alícuota establecida, se aplicara sobre el monto del crédito acordado y en función al plazo previsto para su cancelación, medido en meses.

ARTÍCULO 81.-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar un texto ordenado del Código Tributario Municipal cada vez que resulte necesario y a actualizar las remisiones en él existentes, respecto de la Ordenanza Impositiva que para cada año se sancione.

ARTÍCULO 82.-Modifícase los Artículos 23°,24° y 25° e incorporase los artículos 25 BIS y 25 TER del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados del siguiente modo:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

"TITULO QUINTO EL DOMICILIO"

ARTÍCULO 23º.-*Se considera domicilio de los contribuyentes y responsables a los efectos tributarios:*

En cuanto a las personas de existencia visible:

- 1. El real, el del lugar donde estos ejerzan su actividad comercial, industrial o de servicios o donde se verifique el hecho imponible*
- 2. En cuanto a las personas jurídicas y demás entidades mencionadas en los incisos b) y c) del Artículo 15:*

El legal, aquel donde se encuentre su dirección y/o administración, o el del lugar donde se desarrolle su actividad principal, o bien donde se verifique en relación a ellos el hecho imponible.

ARTÍCULO 24º-*Los contribuyentes y responsables deben consignar el domicilio a los efectos tributarios al momento de su inscripción y en las declaraciones juradas y en los escritos que presenten ante el Organismo Fiscal.*

Ante la falta de denuncia, se considerará como tal, a elección de la autoridad, el domicilio real, el del lugar donde aquellos ejerzan su actividad comercial, industrial o de servicios, o donde se realice o verifique el hecho imponible en el caso de las personas de existencia visible; y el legal o donde se encuentre su dirección y/o administración o el del lugar donde se desarrolle su actividad principal, o



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

bien donde se verifique en relación a ellos el hecho imponible cuando se trate de personas jurídicas. Mismo temperamento se adoptará si el domicilio denunciado por el contribuyente resultare inexistente físicamente, se suprimiere o alterare la numeración, o hubiere sido mudado.

El domicilio, sea el denunciado por el contribuyente, o bien, por defecto de denuncia, el que estableciere oficiosamente el organismo fiscal, se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro, en los casos en que el contribuyente lo haya denunciado, o bien su modificación por el Organismo Fiscal, y será el único válido para practicar notificaciones.

ARTÍCULO 25º.- *Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, deberá este constituir un domicilio a efectos tributarios dentro del mismo. Si el contribuyente o responsable no hubiera fijado domicilio en el ejido municipal o no se pudiera establecer el domicilio de éste, a los fines de su establecimiento, será de aplicación, en lo pertinente, el artículo 24º.*

ARTÍCULO 25º BIS.- *La constitución de un domicilio especial, distinto del domicilio a efectos tributarios, solo será válida a los fines procedimentales y, en tal supuesto, sólo se admitirá su constitución dentro del ejido municipal. La*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

constitución de domicilio especial con motivo de la interposición de los recursos que habilita este Código, podrá efectuarse mientras pendiere la resolución de aquellos.

En los supuestos en que las notificaciones al domicilio especial constituido no pudiese practicarse por motivos, cualquiera que fueren, no imputables a la administración, serán válidas las notificaciones que se practiquen en el domicilio a efectos tributarios establecido conforme las previsiones de los artículos 23º, 24º y 25º.

ARTÍCULO 25º TER. *-El Organismo Fiscal podrá establecer la obligación de constituir además del domicilio a los efectos tributarios físico un "domicilio tributario electrónico". En este caso, el domicilio consistirá en una dirección de correo electrónico que se registrará previamente y que estará destinada a:*

a) Recibir comunicaciones, notificaciones, remisión de obligaciones tributarias y emplazamientos de cualquier naturaleza.

b) Remitir los escritos, presentaciones, formularios y trámites que expresamente autorice el Organismo Fiscal, a la dirección de correo electrónico que éste disponga.

Una vez cumplimentadas las formalidades correspondientes, el domicilio fiscal electrónico optativo producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que el Organismo Fiscal practique al mismo.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal. La reglamentación deberá contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.

El organismo Fiscal podrá establecer la obligatoriedad de contar con domicilio fiscal electrónico para determinada clase o categoría de contribuyente."

ARTÍCULO 83° .-Modifícase los Artículos 60°,61°, 62° y 63° del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"CAPITULO V

DEL LIBRE DEUDA

Y

DEL CUMPLIMIENTO Y PAGO

ARTÍCULO 60°.- *El Certificado de Libre Deuda emitido por el Organismo Fiscal acredita no adeudar un tributo de liquidación administrativa, o bien, un tributo autodeterminativo cuando las presentaciones de declaraciones juradas y pagos de los contribuyentes hubieren sido verificados en un proceso administrativo con resolución firme, salvo lo establecido para los supuestos contemplados en los incisos 1) y 2) del artículo 36.3 de este Código. El*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mencionado certificado será otorgado a pedido de parte, y tendrá efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que el contribuyente o responsable lo hubiere obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de hechos o actos que en cuanto tales no autorizan a otorgar el certificado de libre deuda.

ARTÍCULO 61º. *-El Certificado de Libre Deuda deberá, bajo pena de nulidad, contener los siguientes datos:*

- a) Nombre y apellido o razón social del contribuyente o responsable.*
- b) Denominación legal del tributo y hecho imponible.*
- c) Firma y aclaración de la autoridad competente del Organismo Fiscal.*
- d) Plazo de validez del certificado.*

Facultase al Organismo Fiscal a establecer nuevos datos a incorporarse en el certificado.

ARTÍCULO 62º. *-La Constancia de Cumplimiento y Pago emitida por el Organismo Fiscal acredita la presentación de declaraciones juradas informativas, determinativas o pago de un tributo autodeterminativo. La mencionada constancia será otorgada a pedido de parte, y no produce efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, subsistiendo la facultad de verificar y determinar el correcto cumplimiento de los*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

deberes tributarios formales y materiales por parte del Organismo Fiscal.

ARTICULO 63º.- *La Constancia de Cumplimiento y Pago, bajo pena de nulidad, deberá contener los siguientes datos:*

- a) Nombre y apellido o razón social del contribuyente o responsable.*
- b) Denominación legal del tributo y hecho imponible.*
- c) Firma y aclaración de la autoridad competente del Organismo Fiscal.*
- d) Plazo de validez de la constancia."*

ARTÍCULO 84.-*Modifícase el Artículo 37º del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados del siguiente modo:*

"ARTÍCULO 37.- *En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán:*

- a. Personalmente, con firma del interesado o apoderado al pie de la diligencia extendida por un empleado del Organismo Fiscal, o por cédula. La notificación por cédula se cumplirá por medio de un empleado del Organismo Fiscal, quien en la copia de la cédula labrará un acta de la diligencia practicada, con indicación del lugar, día, hora en que se efectúa, la documentación que se acompaña, firma y aclaración del. Si éste no supiere o no pudiese firmar podrá hacerlo a*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

su ruego un testigo. Si el destinatario no estuviere, o éste o sus representantes se negaran a firmar, procederá el empleado a dejar constancia del hecho fijando la cédula en la puerta, dicho procedimiento será suficiente para que se considere válidamente cumplida la diligencia de notificación.

b. Por telegrama colacionado, carta documento o carta certificada con aviso de retorno, siendo la fecha de la constancia de la entrega al destinatario la fecha de notificación.

c. Por notificación electrónica, de conformidad a lo establecido al artículo 25 ter, inciso a) del presente código

d. Por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Municipal, en caso de que no pudiera practicarse la notificación por los medios previstos en los incisos anteriores. Se notificará, sin perjuicio de la diligencia que el Organismo Fiscal pueda disponer para llevar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago."

ARTÍCULO 85°.- Modifícase el Artículo 21° del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"ARTÍCULO 21°.- En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.

La responsabilidad del adquirente cesará:

a.- Cuando el Organismo Fiscal hubiese expedido certificado de libre deuda en los términos del artículo 60 del presente Código;

b.- Cuando el transmitente afianzare a satisfacción del fisco el pago de la deuda tributaria que pudiere existir."

ARTÍCULO 86°.- Modifícase los artículos 38 y 39° del Código Tributario Municipal, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"CAPITULO IV

ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 38°.- Los escritos que presenten los contribuyentes y responsables ante el Organismo Fiscal o la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, deberán ser concretos y fundados, debiéndose acompañar con ellos todas las pruebas que sean conducentes o hagan a su derecho.

ARTÍCULO 39°.- El contribuyente o responsable podrá actuar por sí, con o sin patrocinio letrado, o por intermedio de un



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

apoderado. En este último caso, quien invocare la representación, deberá acreditar su personería en la primera presentación que efectúe en dicho carácter sin que se admita su presentación posterior.

El apoderado, debidamente autorizado a ello y a los fines del cumplimiento de su manda, podrá constituir un domicilio especial; en tal supuesto, la validez del mismo se regirá conforme lo establecido en el artículo 25 BIS. Sin perjuicio de lo anterior serán válidas las notificaciones que se practicaren en dicho domicilio aun cuando el apoderado hubiere cesado en su poder y mientras el contribuyente o responsable, o en definitiva quien fuera apoderado, no denunciare la cesación del poder."

ARTÍCULO 87º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete días el mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ORDENANZA Nº 6699/16

Expte. C.D. Nº 3766-I-16

Expte. DEM Nº 15902-D-16

Autor: Intendencia Municipal.

C.P.N JUAN CRUZ MIRANDA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. LEANDRO SEBASTIAN ESPILOCIN
SECRETARIO PARLAMENTARIO